

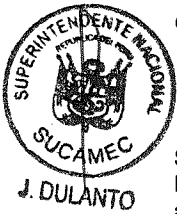


Resolución de Superintendencia

Nº 473 -2018-SUCAMEC

Lima, 19 ABR 2018

VISTOS: El Informe Nº 168-2018-SUCAMEC-GEPP emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de fecha 04 de abril de 2018, el Informe Legal Nº 00250-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de abril de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:



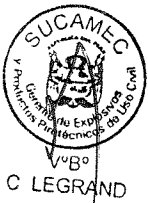
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, en adelante ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;



Que, mediante Memorando Nº 00031-2018-SUCAMEC-GCF, la Gerencia de Control y Fiscalización remitió a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe de Fiscalización Nº 01-2018-SUCAMEC-GCF-LMBN, en el cual se indica que el 24 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la incautación de productos pirotécnicos y materiales relacionados en el local de venta de la empresa TIKI TIKI SAC, ubicado en la Explanada del Parque Próceres de la Independencia, ubicado en la Av. Salaverry S/N, cuadra 17, en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debido a que se encontró en los módulos 16 y 24, productos pirotécnicos no autorizados en la Resolución de Gerencia Nº 2678-2017-SUCAMEC-GEPP, según consta en el Acta de Incautación Nº 543-38-2017-SUCAMEC-GCF-LMBN y el Acta de Incautación Nº 543-39-2017-SUCAMEC-GCF-LMBN ambas de fecha 24 de diciembre de 2017;



Que, a través del Informe Nº 168-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 04 de abril de 2018, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en adelante GEPP, concluyó que los pirotécnicos son considerados como productos de alto riesgo, ya que por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona de donde se encuentran almacenados; asimismo, al no contar la SUCAMEC con un local especial para el almacenamiento temporal del mencionado material pirotécnico, se debe disponer el destino final de los mismos, por lo que recomienda la destrucción de los siguientes productos pirotécnicos:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRODUCTO
1	5103	UNIDADES	SPARKLEES (Luces de Bengala)

Que, mediante Informe Legal Nº 250 -2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de abril de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legalmente viable disponer la destrucción de los citados productos pirotécnicos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Nº 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil que literalmente señala que: "La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso";



Que, asimismo, el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-IN, (en adelante el Reglamento), establece que: "La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medidas administrativas o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo así como aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda";

Que, el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento establece que: "cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad con su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; contándose además con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último";

Que, el artículo 336 en su numeral 336.1 del Reglamento señala "la destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, o puede delegarse esta actividad en terceros especializados con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú;

Que, considerando que el material pirotécnico se encuentra internado en los almacenes de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.), ubicado en la ex hacienda Nievería s/n Km. 3.5 carretera Cajamarquilla, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, resulta conveniente se autorice a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y a la Gerencia de Control y Fiscalización la destrucción de los productos pirotécnicos y materiales relacionados indicados, debiendo detallar ésta última en el Acta correspondiente la cantidad exacta de los productos pirotécnicos destruidos, información que será remitida a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil con la finalidad de reportar al despacho del Superintendente Nacional, a fin de cumplir las metas estipuladas en el Plan Operativo Institucional. Adicionalmente, se disponga que la Oficina General de Administración facilite los recursos necesarios para cubrir los gastos derivados de dicha diligencia, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC;

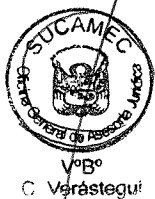
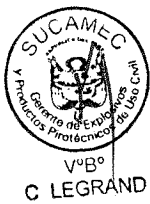
Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (e), del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC, actualmente internados en los almacenes de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.), ubicado en la ex hacienda Nievería s/n Km. 3.5 carretera Cajamarquilla, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima; siendo estos productos los siguientes:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRODUCTO
1	5103	UNIDADES	SPARKLEES (Luces de Bengala)





Resolución de Superintendencia

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, para que lleve a cabo la destrucción del material pirotécnico antes detallado, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

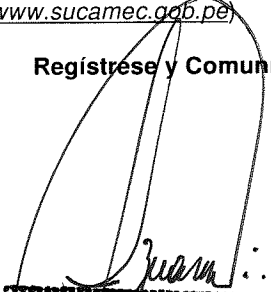
Artículo 3.- Disponer que al término de la diligencia de destrucción, la Gerencia de Control y Fiscalización detalle en el acta correspondiente la cantidad exacta del material pirotécnico destruido, debiendo remitirla a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y a la Gerencia de Control y Fiscalización, para que procedan a dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

